



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c.s.)  
**DEMANDANTE** : LILIANA PATRICIA GARCIA ROJAS  
**DEMANDADO** : CARLOS ALBERTO MARMOLEJO DOMINGUEZ  
**RADICACIÓN** : 41001 31 10 001 2016 00489 00  
**AUTO** : Sustanciación.

Neiva, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo los oficios emanados de la empresa Occidente Seguridad Privada y la solicitud del levantamiento de las medidas por pago total, invocado por el demandado, este Despacho, **DISPONE:**

1°. INFORMAR y requerir a las partes que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del auto de fecha 7 de octubre del año en curso, como es que, a ellas, les corresponde actualizar la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.; trámite procesal que hasta la fecha no lo ha realizado ninguna de las partes.

2°. DENEGAR la terminación del proceso por pago de la obligación, ni al levantamiento de la medida de embargo, solicitado por el ejecutado CARLOS ALBERTO MARMOLEJO DOMINGUEZ, toda vez que no se cumple con las exigencias previstas en el inciso segundo del Artículo 461 del C.G.P.

3°. Que la joven DIANA CAROLINA MARMOLEJO DOMINGUEZ, según el registro civil de nacimiento aportado a la demanda, adquirió la mayoría de edad el 19 de julio del año en curso, por tanto, debe vincularse al proceso en el estado en que se encuentra, para lo cual debe comparecer al mismo a través de apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez

